RV: Contestación demanda y llamamiento en garantía de Suramericana, radicación 11001-3343- 061-2019-00140-00. Juzgado 61 Administrativo Bta. Proceso reparación directa. Demandante WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y otros contra de Codensa ESP y AJECOLOMB...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 06/10/2022 10:09

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: rlizarazu@lizarazuasociados.com <rlizarazu@lizarazuasociados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Rodolfo Lizarazu <rlizarazu@lizarazuasociados.com>
Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 9:51 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>; Juan Camilo Duque <jcduque@ncdasesores.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; aprieto@velezgutierrez.com <aprieto@velezgutierrez.com>; aje.notificacionesjudiciales.co@ajegroup.com <aje.notificacionesjudiciales.co@ajegroup.com>; njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>; notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co <notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co>; notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com <notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com>; majelo06@hotmail.com <majelo06@hotmail.com>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>; abogadopulidoa@yahoo.com <abogadopulidoa@yahoo.com>; cwillbeto19@gmail.com <cwillbeto19@gmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cflorez@cimaambiental.com <cflorez@cimaambiental.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Asunto: Contestación demanda y llamamiento en garantía de Suramericana, radicación 11001-3343- 061-2019-00140-00. Juzgado 61 Administrativo Bta. Proceso reparación directa. Demandante WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y otros contra de Codensa ESP y AJECOLOMBIA S.A

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
E.S.D

REF. Medio de Control de Reparación Directa promovido por WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS, contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, CODENSA, AJECOLOMBIA Y OTROS.
Llamado en Garantía: MAPFRE, AXA COLPATRIA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Nro. de radicación: Rad. No. 11001-3343- 061-2019-00140-00.

Asunto. Contestación de la demanda principal de la referencia y la de llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

RODOLFO LIZARAZU MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.677 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 93.623 del C.S.J, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (en adelante por su nombre o SURAMERICANA), sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente en este acto por el Dr Diego Andrés Avendaño Castillo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936 de Duitama, por medio del presente documento y según poder allegado al expediente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA presentada por el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y, otros, contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, CODENSA, AJECOLOMBIA y otros; CONTESTAR LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por AJECOLOMBIA S.A (En adelante AJECOLOMBIA) contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; conforme lo previsto en el artículo 175 del CPACA y demás normas aplicables a la materia, oponiéndome a todas las pretensiones de la demanda relacionadas con mi representado, de conformidad con memorial adjunto.

Cordial Saludo,

Rodolfo Lizarazu

Lizarazu
Sossa
Lozano
&Castro
Abogados Asociados

Carrera 8 No 69 - 48 Bogotá. D.C.
PBX (571) 217 9002 / 702 2885 extensión 102
Cel. (57) 3162686535
rlizarazu@lizarazuasociados.com
www.lizarazuasociados.com

LIZARAZU, SOSSA, LOZANO & CASTRO ABOGADOS 2022
RECOGNIZED BY
Best Lawyers

***CONFIDENCIAL:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información privilegiada y confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido, elimínelo inmediatamente y absténgase de divulgar su contenido/.*
***CONFIDENTIAL:** This message (including any attachment) contains restricted and confidential information protected by the law. This information may only be used by the person or the company intended to receive it. If you are not the intended recipient or if you receive this message by mistake, please delete and refrain from sharing its content.*

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
E.S.D

REF. Medio de Control de Reparación Directa promovido por WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS, contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, CODENSA, AJECOLOMBIA Y OTROS.
Llamado en Garantía: MAPFRE, AXA COLPATRIA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Nro. de radicación: Rad. No. 11001-3343- 061-2019-00140-00.

Asunto. Contestación de la demanda principal de la referencia y la de llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

RODOLFO LIZARAZU MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.677 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 93.623 del C.S.J, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (en adelante por su nombre o SURAMERICANA), sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit. 890.903.407-9 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente en este acto por el Dr Diego Andrés Avendaño Castillo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936 de Duitama, por medio del presente documento y según poder allegado al expediente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA presentada por el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y, otros, contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, CODENSA, AJECOLOMBIA y otros; CONTESTAR LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por AJECOLOMBIA S.A (En adelante AJECOLOMBIA) contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; conforme lo previsto en el artículo 175 del CPACA y demás normas aplicables a la materia, oponiéndome a todas las pretensiones de la demanda relacionadas con mi representado, así:

I. OPORTUNIDAD

En el presente caso, la contestación de la demanda se presenta en el tiempo oportuno teniendo en cuenta que el auto de fecha 14 de septiembre, donde ordena hacer la notificación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, fue notificado el día 16 de septiembre de 2022, por lo cual vence la contestación el día 7 de Octubre de 2022.

II. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO

Mi representado es la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A con domicilio principal en la ciudad de Medellín, e identificada con el Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por Dr Diego Andrés Avendaño Castillo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936 de Duitama.

El suscrito apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, RODOLFO LIZARAZU MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.677 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 93.623 del C.S.J, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado por la representante legal antes mencionada. Podremos ser notificados en la dirección electrónica rlizarazu@lizarazuasociados.com.

III. ESTRUCTURA DEL MEMORIAL

El presente memorial se dividirá de la siguiente forma:

1. En primer lugar, procederé a contestar la demanda presentada por el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS, contra AJECOLOMBIA Y OTROS.

2. En segundo lugar, procederé a contestar la demanda de llamamiento en garantía formulada por AJECOLOMBIA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IV. PRIMER PUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES .

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, los hechos narrados por la parte demandante son ajenos y desconocidos por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante lo anterior, se aclara que la empresa AJECOLOMBIA en la contestación de la demanda afirma que no tiene ningún vínculo comercial o económico con el demandante o la empresa SOPORTES INDUTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante lo anterior, se aclara que no esta acreditado en el proceso que la valla sea de empresa o sociedad AJECOLOMBIA, y esta manifiesta en su contestación que “desconoce si la valla que hace mención la demanda sea de su propiedad”.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, se reitera, que no aparece probado que la lona de publicidad sea de AJECOLOMBIA, y de otra parte, según la narración que hace el demandante, y en caso de llegarse a probar este hecho, es claro que al manipular indebidamente una varilla cerca de cuerdas o líneas de alta tensión, el demandante se expuso imprudentemente a un riesgo, que se materializó en este infortunado accidente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Sin embargo, en el presente hecho se exponen apreciaciones subjetivas del demandante, que no son hechos.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del demandante.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del demandante.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No es un hecho, es una consideración jurídica del demandado.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es un hecho.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, es una consideración jurídica del demandado.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un hecho ajeno y desconocido por mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

2. FRENTE A LOS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR WILMER CASTRO CONTRA AJECOLOMBIA S.A

Frente a las pretensiones a la demanda me opongo a la prosperidad de las mismas en contra de la compañías AJECOLOMBIA (que formula demanda de llamamiento en garantía), por cuanto no esta probado que las vallas sean o hayan sido de propiedad de dicha sociedad o tuviera alguna responsabilidad o participación en el daño ocasionado al demandante; la compañía Galeano Camacho e Hijos S.A.S, en el evento en que este último sea vinculada al proceso, por cuanto no existe ninguna responsabilidad que se le pudiera indilgar, ya que no está probado la relación de los hechos de la demanda con dicha compañía, en especial que fuera esta compañía que instaló la valla, o que realizó alguno hecho y omisión por la cual deba responder y; SURAMERICANA ya de conformidad con lo anterior, los hechos de la demanda no están cubiertos por los contratos de seguros amparados bajo las pólizas: 1550269-7, que ampara la calidad del servicio, el cumplimiento de un contrato o el pago de salarios, y no daños efectuados a terceros, es decir, es una póliza de cumplimiento que ampara un tema contractual y no extracontractual como el que aquí se reclama y; la póliza 0393398-5, que ampara los daños causados por Galeano Camacho e Hijos S.A.S en relación con el desarrollo del contrato prestación de servicios, sin embargo esta compañía ni ha sido vinculado al proceso, ni se ha probado que los hechos estén relacionados con el objeto dicho contrato. Por lo anterior, frente a todas estas compañías, no hay un nexo de causalidad entre los hechos de la demanda y el daño que alega el demandante. De otra parte, y de acuerdo con los hechos de la demanda el daño alegado por el demandante se produjo por culpa exclusiva de la víctima al exponerse imprudentemente al riesgo, por manipular indebidamente una varilla cerca de los cables de alta tensión de energía, sin guardar la distancia de seguridad.

3. EXCEPCIONES CONTRA LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR WILMER ALBERTO CASTRO FUNTES Y OTROS CONTRA AJECOLOMBIA Y OTROS

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso hay una falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a la llamante en Garantía la sociedad AJECOLOMBIA S.A (en adelante AJECOLOMBIA), y nuestra asegurada la sociedad la sociedad Galeano Camacho e Hijos S.A.S (en el eventual caso que sea vinculada al proceso), y por tanto, también hay una falta de legitimación frente a mi representada, Seguros Generales Suramericana.

Lo anterior cuanto no está probado que exista participación de las sociedades AJECOLOMBIA o Galeano Camacho e Hijos S.A.S (en adelante por su nombre o Galeano Camacho e Hijos), en los hechos que fundamentan la demanda.

En primer lugar, hay que anotar que Wilmer Alberto Camacho, no trabajaba para AJECOLOMBIA o Galeano Camacho e Hijos S.A.S, sino para la empresa SOPORTES INDUTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S, en efecto en el hecho 4 de la demanda, el demandante señala que "*WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES el 6 de abril de 2017 trabajaba para la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA.S.AS, representada por su GERNETE MARCELO AUZCO CASTILLO quien era su patrono le ordenaba permanentemente que trabajo debía realizar y quien le pagaba su salario*".

En segundo lugar, el demandante narra en su demanda que la instalación de la valla se hizo por orden de su empleador, en efecto dice: "*WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES el 6 de abril de 2017 por orden y en compañía de su patrono MARCELO AGUAZACO CASTILLO estaban realizando cambio de una LONA DE PUBLICIDAD DE BIG COLA (..)"*

En tercer lugar, la empresa AJCOLOMBIA señala en su escrito de contestación de la demanda que desconoce si la valla es de su propiedad, en efecto dice: (…) *se advierte por parte de mi poderdante que ella desconoce si la valla a que hace mención la demanda sea de su propiedad (…)"* .

Teniendo como fundamento todo lo anterior, y según la narración efectuada por el demandante en su escrito de demanda, quien al parecer contrato al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES fue la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC COLOMBIA S.A.S, quien en todo caso no está probado que tenga relación con la empresa AJECOLOMBIA, ni mucho menos, con la empresa Galeano Camacho e hijos S.A.S, o que ellos hayan intervenido en los hechos narrados en la demanda.

En este orden de ideas, no se ha probado su responsabilidad en la demanda de la referencia, o que estos deban responder por los mismos.

El Consejo de Estado, en sentencia, Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), ha reiterado los criterios para determinar si existe o no falta de legitimación en la causa, en efecto ha dicho, lo siguiente:

> *"La legitimación en la causa es la calidad que le permite a una persona que hace parte de una relación jurídica proponer demandas u oponerse a las pretensiones que se formulen en su contra.*
>
> *En el caso del demandante, se predica del titular del derecho o relación jurídica material que se exige, y en el caso del demandado, de la persona llamada a controvertir esa afirmación, aun cuando esta no tenga la obligación de responder respecto del derecho o relación jurídica material invocada por la parte demandante.*
>
> *La jurisprudencia de esta Corporación diferencia entre dos clases de falta de legitimación, una material y otra de hecho. La primera, alude a la participación real de las personas o entidades en el hecho que origina la presentación de la demanda, en otras palabras, esta categoría supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio porque resultaron perjudicadas u originaron el daño y, constituye en una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito[6]. La segunda, se refiere a la relación procesal que surge entre demandante y demandado de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del auto admisorio al demandado.*
>
> *Bajo ese entendido, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa* matersial*, es decir, aunque sea parte del proceso no necesariamente se relaciona con los hechos que motivaron el litigio."*

En el presente caso como anteriormente se expuso es evidente que no se ha probado la participación real de las empresas AJCOLOMBA, ni Galeano Camacho e Hijos S.A.S, por lo anterior, se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. En este orden de ideas, mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, no tendría ninguna responsabilidad en el presente caso ya

que esta fue llamada en garantía bajo el contrato de seguros contenido en las pólizas: 1550269-7, que ampara la calidad del servicio, el cumplimiento de un contrato o el pago de salarios, y no daños efectuados a terceros, es decir, es una póliza de cumplimiento que ampara un tema contractual y no extracontractual como el que aquí se reclama y, la póliza 0393398-5, que ampara los daños causados por Galeano Camacho e Hijos S.A.S en relación con el desarrollo del contrato prestación de servicios, sin embargo esta compañía ni ha sido vinculado al proceso, ni se ha probado que los hechos estén relacionados con el objeto dicho contrato.

SEGUNDA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

De conformidad con las normas, doctrina y jurisprudencia, cuando se pruebe que la actividad de la víctima fue la causa exclusiva del daño, habrá exoneración total al demandado. En efecto, el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, expresa lo siguiente: "*Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado (…)*"[1]. Así mismo el tratadista Jorge Santos Ballesteros, dice lo siguiente: "Cuando el hecho de la víctima es única causa del daño, interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad al demandado (…)"[2].

A su vez la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia del 25 de julio de 2002, expediente 13.744, estableció que: "cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño."

En el presente caso el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, fue quien, infortunadamente, con su conducta negligente e imprudente y, desconociendo las obligaciones a las cuales esta sujeto se expuso al riesgo que causo los daños narrados en la demanda. Como pasamos a explicar, ni AJECOLMBIA, ni Galeano Camacho e Hijos S.A.S tuvieron ninguna injerencia, ni realizó ningún hecho u omisión que expusiera a dicho señor a la situación de peligro que lo llevo al lamentable accidente.

Conforme a las pruebas allegadas y las narraciones efectuadas en la demanda, el demandante se encontraba manipulando una varilla que le había entregado el señor, Marcleo Aguazaco Castillo. Ahora bien el "supuesto" accidente al parecer se dio porque con dicha varilla hizo contacto con las cuerdas de

[1] Tamayo Jaramillo, Javier. "*Tratado de Responsabilidad Civil*", Tomo II. Edi. Legis. 2013. Pág. 60
[2] Santos Ballesteros. Jorge "*Responsabilidad Civil*", Tomo I. Edi. Temis. 2012. Pág. 449

alta tensión de la electricidad, que provocó una descarga contra él, y lo hizo caer. En efecto el hecho 10 de la demanda narra lo siguiente:

> "*(..) al realizar las actividades requeridas para la instalación de la citada lona, tenían que subir una varilla y al entregarla MARCELO AGUAZACO CASTILLO al trabajador WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES quien estaba a 6 metros de alto en la parte superior de la valla, la varilla alcanzó a hacer contacto con las cuerdas de alta tensión provocando una descarga eléctrica que los hizo caer a varios metros dejándolos mal heridos*…"

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante no debió haber manipulado una varilla cerca de las cuerdas de alta tensión y, al parecer tampoco contaba con los implementos necesarios para hacer un trabajo en alturas y, todo ello, hace parte de las obligaciones que debe tener una persona de no exponerse a un riego evidente, en la cual, al no haberla observado las condiciones mínimas de seguridad que cualquier ser humano debe precaver al estar cerca de cuerdas de alta tensión, causo, por su propia negligencia, este lamentable accidente. En todo caso frente a esta conducta negligente e imprudente, no tuvo ninguna injerencia, ni el llamante en garantía la empresa AJECOLOMBIA, ni el asegurado Galeano Camacho e hijos S.A.S, por lo cual no debe responder, ni ellos, ni mi representada Seguros Generales Suramericana, ya que estas conductas no están amparadas en las pólizas 1550269-7, que ampara la calidad del servicio, el cumplimiento de un contrato o el pago de salarios, y no daños efectuados a terceros, es decir, es una póliza de cumplimiento que ampara un tema contractual y no extracontractual como el que aquí se reclama y, la póliza 0393398-5, que ampara los daños causados por Galeano Camacho e Hijos S.A.S en relación con el desarrollo del contrato prestación de servicios.

En conclusión fue la culpa exclusiva del demandante la que causó el daño, y por tanto, solicito declarar probada la presente excepción.

TERCERA: HECHO DE UN TERCERO.

Si bien es evidente que la sola conducta negligente del demandado causo el accidente, como se expuso anteriormente, y en aras de discusión, quien así mismo actuó de manera imprudente fue la compañía SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S y el señor MARCLEO AGUAZACO CASTILLO, al entregarle, sin las previsiones del caso una varilla, cuando al encontrarse en el sitio podía prever el riesgo, por cuanto al parecer existían unas cuerdas de alta tensión en el lugar. Por ello, y siguiendo los parámetros de una conducta diligente no debieron haber manipulado dicho elemento en el lugar de los

hechos. De igual forma, debieron haberlo dotado con los implementos necesarios para realizar un trabajo en alturas. Adicional a ello incumplieron su deber de no realizar trabajos sin respetar las distancias de seguridad en sitios energizados. En todo caso estas conductas son totalmente ajenas a llamante en garantía la empresa AJECOLOMBIA, ni el asegurado Galeano Camacho e hijos S.A.S, por lo cual no deben responder, y como se explicó anteriormente tampoco mi representada SEGUROS GENERLAES SURAMERICANA.

CUARTA: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL FRENTE A LAS EMPERSAS AJECOLOMBIA O GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S EN LA CAUSACIÓN DEL DAÑO Y, POR TANTO, TAMPOCO FRENTE A MI REPRESENTADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

El nexo de causalidad es un elemento de la responsabilidad. El nexo de causalidad es el vínculo entre el daño y el hecho dañino. Es decir, debe haber un nexo de causa efecto entre el hecho generador y el perjuicio. El hecho dañino debe haber sido, la causa generadora del daño, al igual debe haber jugado un papel activo en la producción del daño.

Para ello la doctrina y la jurisprudencia han señalado que el nexo causal debe ser próximo, determinante, y apto para causar daño, de lo contrario habría una ausencia del mismo, y por tanto no habría responsabilidad.

En el presente caso, y al hacer un análisis de este elemento no se dan los supuestos en el presente caso. Como se señaló no se ha probado en primer lugar que la valla sea de AJECOLOMBIA, y esta compañía no reconoce que sea de su propiedad, tampoco se ha probado que la empresa Galeano Camacho e Hijos S.A.S haya participado de alguna forma en los hechos objeto de la demanda.

Por ello y teniendo en cuenta lo antes analizado no podemos hablar que en el presente caso el nexo causal sea próximo, por cuanto este ni siquiera está probado que tenga relación con las compañías antes mencionadas.

De otra parte, lo determinante en el daño fue aparentemente la actividad negligente desplegada tanto por el demandante como por el señor MARCELO AGUAZACO CASTILLO, quienes manipulaban

indebidamente una varilla al lado de cables de alta tensión. En ningún caso, se ha probado que AJECOLOMBIA o la empresa Galeano Camacho e Hijos, hubieran desplegado un hecho, una omisión o siquiera una conducta que haya determinado el daño.

Por último, la conducta que fue apta para causar el daño, fue aparentemente la actividad poco prudente del demandante y del señor MARCELO AGUAZCO CASTILLO, al manipular una varilla al lado de cables de alta tensión, al no utilizar respetar la reglamentación en materia de trabajo en altura y, en ningún caso se ha probado que las sociedades AJECOLOMBIA o la empresa Galeano Camacho e hijos hubieran participado en este hecho o tenido una acción y omisión que fuera apta para causar daño.

En este orden de ideas no hay un nexo causal entre el daño y las actividades u hechos u omisiones de las sociedades AJECOLOMBIA o la empresa Galeano Camacho e hijos, por tanto, no existe responsabilidad de estas, y en consecuencia no responde mi representada, SURAMERICANA.

QUINTA (SUBSIDIARIA): REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA INCIDENCIA DE LA VÍCTIMA EN LA CAUSALIDAD DEL DAÑO.

Como se manifestó anteriormente el daño fue causado por la víctima y por la injerencia de un tercero, no obstante lo anterior y, en aras de discusión, en todo caso si existiera una sentencia sin tener en cuenta la excepción propuesta de culpa exclusiva de la víctima, de todas maneras hay lugar a la reducción de la condena en los términos del artículo 2357 del Código Civil, por cuanto, existió una imprudencia de parte del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, al realizar una manipulación de forma imprudente, sin los protocolos de seguridad y, sin contar con el equipo adecuado que cualquier persona racional hubiera adoptado en dichos eventos. En efecto el artículo 2357 del C.C. dice lo siguiente:

> "Artículo 2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

Por lo anterior y en caso de ser condenada la sociedad AJECOLOMBIA o Galeano Camacho e Hijos S.A.S, y mi representada solicitamos la reducción de la pena, en aplicación al artículo 2357 del Código Civil.

SEXTA: FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS Y SOBRE ESTIMACIÓN DE LOS MISMOS.

En el presente caso el demandante solicita daños materiales en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante, y daños inmateriales en sus modalidades de daño fisiológico y afectación la vida en relación, así como perjuicios morales, que reclama para el demandante y para varios de los familiares de este, sin embargo, los mismo no están acreditados en el proceso, y no hay certeza de los mismos, ni de su justa tasación. En torno al daño emergente no hay prueba que los acredite únicamente afirmaciones indefinidas En torno al lucro cesante, no se acredita cuáles eran los ingresos del demandante, ni que no pueda continuar trabajando, o una pérdida de capacidad laboral, por tanto, no han sido probados. En torno al daño fisiológico y la afectación de la vida en relación, no existe pruebas sobre esta pretensión. En relación con los perjuicios morales no existe prueba frente a la cercanía de los reclamantes, ni los lazos que los unen y, en todo caso, exceden los limites establecidos en el Consejo de Estado sobre dichos perjuicios. Por lo anterior, solicitamos se declare esta excepción.

SEPTIMA: EXCEPCIÓN GENERICA:

Solicito señor Juez declare en forma oficiosa cualquier otra excepción que encuentre probada en el proceso, conforme a lo consagrado el inciso segundo del artículo 187.

V. SEGUNDO PUNTO. CONTESTACIÓN LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADA POR AJECOLOMBIA S.A, CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADA POR AJECOLOMBIA CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

El llamamiento en garantía no reúne los requisitos de la demanda consagrada en el artículo 162, Y 225 del CPACA, en especial no tiene hechos que la sustenten, no obstante, se contestarán el acápite denominado fundamento del llamamiento, en este numeral.

FRENTE AL HECHO O FUNDAMENTO ÚNICO. Por ser varios hechos que narra en los fundamentos del llamamiento, y dado que los mismos no están enumerados, algunos se repiten, y en aras de lograr un orden para poder dar contestación a la demanda se procede a tratar de ordenarlos y contestarlos de la siguiente manera:

1. Es cierto que Seguros Generales Suramericana S.A., realizó un contrato de seguros bajo la cual expidió la póliza de cumplimiento Nro. 1550269–7, cuyos amparos son: i) Calidad del Servicio, ii) Cumplimiento, iii) Pago de salarios, Prestaciones sociales e Indemnización laborales, cuya vigencia era del 2 de febrero de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2021.
2. No es cierto que el contrato de seguro que consta en la póliza Nro. 1550269-7 ampare una responsabilidad civil extracontractual, ni la responsabilidad por los hechos que pretende el demandante, ni en el llamamiento en garantía solicitado por AJECOLOMBIA S.A, por el contrario, se aclara que dicho contrato de seguros, ampara una responsabilidad de cumplimiento en el marco contractual y no extracontractual, y en ningún caso ampara daños extrapatrimoniales. De igual forma, se aclara, que lo que ampara dicho contrato es la calidad del servicio de prestación de servicios, el cumplimiento del contrato y el pago de salarios e indemnizaciones laborales, pero en ningún momento ampara accidentes o responsabilidad civil extracontractual como la que se reclama, en efecto la póliza consagra dentro de sus exclusiones: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA. INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL O DAÑO A LA VIDADE RELACIÓN) SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE." Por lo anterior, es claro que este contrato de seguros amparado bajo la póliza No 1550269-7, no ampara los hechos relacionados en la demanda, ni el llamamiento en garantía.
3. Es cierto que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA expidió la póliza Nro 0393389-5 de responsabilidad civil derivada del cumplimiento, sin embargo se aclara que el asegurado de dicho contrato de seguros es Galeano Camacho e Hijos S.A.S., y no la sociedad AJECOLOMBIA S.A.S. Asi mismo se aclara que en desarrollo del contrato de seguros dicha póliza consagra que únicamente cubre los perjuicios causados por el asegurado (Galeano Camacho e Hijos S.A.S) y, en desarrollo del contrato de prestación de servicios, allí mencionado, y se aplican todas las exclusiones contenidas en el contrato de seguros, en especial aquellos "DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD".

4. No es cierto que la póliza Nro 0393389-5 tenga como asegurado a AJECOLOMBIA S.A, conforme lo narra esta sociedad. El asegurado según consta en la mencionada póliza es GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S. Se aclara igualmente que el asegurado y el beneficiario son dos conceptos distintos que si bien pueden coincidir con una misma persona, no lo hacen el presente contrato de seguros.
5. No es cierto que el contrato de seguros amparado bajo la póliza Nro. 0393389-5 de responsabilidad civil derivada del cumplimiento, cubra las pretensiones de la demanda, ni las de llamamiento en garantía, por cuanto, en primer lugar, como no está probado en el proceso que exista una responsabilidad y perjuicio causado por GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S. Como se aclaró en este caso el contrato de seguros amparaba los perjuicios causados por el Asegurado, en este caso, GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S. No cubre por tanto, posibles perjuicios que haya realizado AJECOLOMBIA S.A.S. Ni en los hechos de la demanda, ni pretensiones de la misma, se esta reclamando perjuicios derivados de GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S, ni siquiera esta compañía se encuentra vinculada al proceso. En segundo lugar la empresa AJECOLOMBIA ha alegado que no le consta, ni existen pruebas en el proceso que la valla publicitaria sea de su propiedad, y en todo caso, frente al contrato de prestación de servicios que fue allegado con la contestación de la demanda con GALEANO CAMACHO E HIJOS, no existe prueba de que existiera un vinculo legal entre esta compañía y los hechos de la demanda, o el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, por tanto, el contrato de seguros no ampara la responsabilidad que pretende la empresa que llama en garantía, AJECOLOMBIA S.A.S.

2. <u>FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADA POR AJECOLOMBIA S.A. CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.</u>

En la demanda de llamamiento en garantía, no se expuso ninguna pretensión, ni existe un capítulo en donde exponga las mismas, por tanto, no es posible para mi representada contestarlas.

No obstante, nos oponemos a la demanda de llamamiento en garantía, en virtud que como se ha mencionado el presente caso, frente a la contrato de seguros contenido en la póliza Nro. 1550269-7, ampara situaciones ocurridas en el marco contractual, puntualmente la calidad del servicio del contrato de prestación de servicios, el cumplimiento del contrato y el pago de salarios e indemnizaciones laborales, pero en ningún momento ampara responsabilidad civil extracontractual, o accidentes, o daños extrapatrimoniales como la que se reclama en el proceso de la referencia. En efecto la póliza consagra

dentro de sus exclusiones: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA. INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL O DAÑO A LA VIDADE RELACIÓN) SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE."

Frente al contrato de seguros contenido en la póliza Nro. 0393389-5 de responsabilidad civil derivada del cumplimiento, no cubre las pretensiones de la demanda, ni las de llamamiento en garantía, por cuanto, como se ha venido manifestando no está probado que en el proceso que exista una responsabilidad y perjuicio en desarrollo del contrato suscrito con AJECOLOMBIA causado por GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S, por los hechos contenidos en la demanda. Así mismo, tampoco contempla posibles perjuicios que haya realizado AJECOLOMBIA S.A.S, en la mediada en que esta compañía no es la asegurada y el contrato de seguros solamente cubre los perjuicios del asegurado, esto es, que provengan de GALEANO CAMACHO E HIJOS en el marco del contrato de prestación de servicios. Así mismo, en el presente caso, como se ha venido manifestando, los daños que se pretenden en la demanda sido culpa exclusiva de la víctima, al manipular imprudentemente una varilla cerca a los cables de alta tensión y no observar los reglamentos, protocolos derivados de su actividad y, por tanto, no ha sido probado que sea un hecho u omisión de la sociedad GALEANO CAMACHO E HIJOS. En remoto casi que se demuestre algún tipo de responsabilidad de la empresa GALEANO CAMACHO E HIJOS, la misma se deriva de la inobservancia de las obligaciones que en este caso imponen los reglamentos para realizar trabajo en alturas, o trabajos cerca de sitios energizados y, por tanto, estaríamos frente a una de las exclusiones de la póliza que consagra: **"**DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD". En este último caso mi representada no debe responder por cuanto estaríamos ante una de las causales de exclusión de la póliza en mención.

En esta medida, no es procedente condenar a mi representada SURAMERICANA al pago de la sumas de dinero en el proceso de la referencia por concepto del contrato de seguros amparado bajo las pólizas Nros. 1550269-7 y 0393389-5

3. EXCEPCIONES CONTRA LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

PRIMERA. AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA NRO. 1550269-7, POR CUANTO ESTE CUBRE EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO Y NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El contrato de seguro que consta en la póliza Nro. 1550269-7, ampara una responsabilidad de cumplimiento en el marco contractual y no extracontractual, y en ningún caso ampara daños extrapatrimoniales, por lo cual no cubre la responsabilidad por los hechos que pretende el demandante, ni en el llamamiento en garantía solicitado por AJECOLOMBIA S.A. Como se ha venido exponiendo, se aclara, que lo que ampara dicho contrato es la calidad del servicio de prestación de servicios, el cumplimiento del contrato y el pago de salarios e indemnizaciones laborales, pero en ningún momento ampara accidentes o responsabilidad civil extracontractual como la que se reclama en la demanda, en efecto la póliza consagra dentro de sus exclusiones: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA. INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL O DAÑO A LA VIDADE RELACIÓN) SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE."

Por lo anterior, es claro que este contrato de seguros amparado bajo la póliza No 1550269-7, no ampara los hechos relacionados en la demanda, ni el llamamiento en garantía.

SEGUNDA. AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA NRO Nro. 0393389-5 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GALEANO CAMACHO E HIJOS.

En el presente caso, el contrato de seguros, amparado bajo la póliza Nro. 0393389-5, consagra que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado, GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S, en desarrollo del contrato cuyo objeto consistía en la "EL MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, ALMACENAJE, MONTAJE Y REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO."

No obstante lo anterior, en el presente caso, no está probado que la valla mencionada por el demandante, en el proceso de la referencia, sean de propiedad de AJECOLOMBIA, en efecto dicha sociedad argumenta que: (…) *se advierte por parte de mi poderdante que ella desconoce si la valla a que hace mención la demanda sea de su propiedad (…)"* . Así mismo, y frente al argumento de la sociedad que llama en garantía que es GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S quien realizaba el montaje y reubicación de vallas, al no estar demostrado que dicha valla sea de propiedad de GALEANO CAMACHO E HIJOS, tampoco esta demostrado que esta sociedad haya intervenido en el montaje de la valla. Por el contrario, GALEANO CAMACHO E HIJOS no fue vinculada al proceso, ni ha sido relacionada en la demanda principal.

De otra parte, tampoco aparece probado que GALEANO CAMACHO E HIJOS tenga o haya tenido alguna relación o vínculo legal, en relación con el montaje de las vallas que "aparentemente" hacía la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. En el mismo sentido, tampoco esta demostrado que la sociedad GALEANO CAMACHO E HIJOS tenga algún vinculo o relación legal con la el demandante el señor, WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. En este orden de ideas no esta demostrada la responsabilidad de la sociedad GALEANO CAMACHO E HIJO en los hechos narrados en la demanda, y por tanto, mi representada no esta llamada a responder por concepto del contrato de seguros consagrado en la póliza Nro. 0393389-5.

TERCERA. AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA NRO Nro. 0393389-5 POR CUANTO SE APLICA LA EXLUSIÓN CONTENDIA EN LA PÓLIZA SEGÚN LA CUAL ESTA NO CUBRE CUANDO EXISTA "DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD".

En el remoto caso que se demuestre algún tipo de responsabilidad de la empresa GALEANO CAMACHO E HIJOS, es importante anotar que el accidente fue causado por la inobservancia de las obligaciones consagradas en las resoluciones y reglamentos de seguridad del trabajo y las resoluciones y reglamentos Reti sobre trabajos realizados cerca de elementos energizados, que debían cumplir tanto al demandante, señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, como a su superior o empleador (no es claro en los hechos de la demanda al parecer tiene la doble calidad de superior y empleador), MARCELO AGUAZCO CASTILLO, como su empleador SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S, y por tanto estaríamos frente

a una de las exclusiones de la póliza Nro 0393389, que consagra: **"**DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD". Por lo anterior, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A no debe responder por los perjuicios ocasionados por el infortunado accidente que sufrió el demandante, por cuanto estaríamos ante una de las causales de exclusión de la póliza en mención.

A continuación pasamos a explicar porque aplica la exclusión. En el presente caso y según el relato del demandante en el hecho 10 de la demanda narra lo siguiente:

> "*(..) al realizar las actividades requeridas para la instalación de la citada lona, tenían que subir una varilla y al entregarla MARCELO AGUAZACO CASTILLO al trabajador WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES quien estaba a 6 metros de alto en la parte superior de la valla, la varilla alcanzó a hacer contacto con las cuerdas de alta tensión provocando una descarga eléctrica que los hizo caer a varios metros dejándolos mal heridos…*"

Así mismo, en un documento donde aparece una valoración del señor Jorge Enrique Llanos Rivera, se lee lo siguiente que fue expresado por el demandante y su esposa:

> *"Wilmer sufrió un accidente de trabajo el 6 de Abril de 2017, trabajándole a un señor llamado Marcelo Aguasaco (sic), con quien tenía un contrato verbal, para instalar vallas publicitarias (…). Trabajó con él 3 años y medio, tiempo durante el cual, dice Wilmer, él no me pagó seguridad social. (…) Yo estaba en la parte superior de la valla a seis metros de altura, cuando don Marcelo me alcanza una varilla, la levanté y hice contacto con las cuerdas de alta tensión y recibí una descarga de 13.200 voltios, caí desde esa altura, caí y pedí ayuda y las personas de alrededor me ayudaron con un taxi hasta la ciudad de Ubaté. (…). No hubo pérdida de conciencia (…)"*

De ser probados por el demandante los hechos de la demanda, se deduce que tanto el demandante señor, WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES como su empleador el señor MARCELO AGUAZCO CASTILLO, no cumplieron deliberadamente con la obligación de cumplir con los reglamentos, y las normas de seguridad en el trabajo de alturas, ni las normas reti para realizar trabajos cerca de instalaciones eléctricas energizadas, impuestas por las normas y las autoridades.

En efecto la resolución 1409 de 2012, y la resolución 3308 de 2014 consagran algunas normas de seguridad en el trabajo de alturas. En el artículo 21 de la ley 1409 de 2012 (aplicable para la época), aparece que el trabajador deberá utilizar arnés de cuerpo completo para evitar caídas, en efecto dicho artículo consagra lo siguiente: *"En todo caso, por tener el riesgo de caída de alturas se deberán utilizar arneses de cuerpo entero".*

A su vez el artículo 20 de la ley 1409 de 2012 consagra que *"Trabajo en suspensión. Los trabajos en suspensión con duración de más de cinco (5) minutos, deberán ser realizados utilizando una silla para trabajo en alturas, que esté conectada a la argolla pectoral del arnés y al sistema de descenso.*"

Así mismo, las normas RETI consagradas en la resolución 90708, artículo 18.5 "TRABAJOS CERCA DE CIRCUITOS AÉREOS ENERGIZADOS" dice que se debe guardar una distancia de seguridad en efecto dicha norma dice lo siguiente:

"Personal no calificado o que desconozca los riesgos de las instalaciones eléctricas, no podrá acercarse a elementos energizados a distancias menores a las establecidas en la siguiente tabla:"

TENSION DE LA INSTALACION	DISTANCIA (m)
Instalaciones aisladas menores a 1000V	0,4
Entre 1 y 57,5 kV	3
Entre 57,5 y 110 kV	4
Entre 110 y 230 kV	5
Mayores a 230 kV	6

Tabla 18.2. Distancias mínimas de seguridad para personal no especialista

En este orden de ideas, en el presente caso el señor WILMER ALBERTO CASTRO CIFUENTES, según los relatos antes citados no tenía un arnés que lo protegiera de una caída, tampoco su empleador el señor MARCELO AGUAZCO CASTILLO se lo proporcionó, ni su empleador la compañía SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. Así mismo, el demandante se expuso al riesgo, al realizar una maniobra que no podía hacer de acuerdo al reglamento Reti, pues al no ser un personal calificado, no podía acercarse a elementos energizados. Por último, utilizar una varilla de metal cerca de elementos energizados constituye una falta de observancia de la mínima diligencia que debería tener una persona, para no resultar electrocutado.

Por ellos el demandante, WILMER CASTRO CIFUENTES y el señor MARCELO AGUZCO CASTILLO, así como SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA desatendieron obligaciones impuestas por los reglamentos, normas e instrucciones emitidas por la autoridad y por tanto, la exclusión de la póliza que está consagrada en la sección segunda de las condiciones generales de la póliza, EXCLUSIONES numeral 1.9, que señala que no se responderá por: **"**DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD"

La compañía SURAMERICANA no debe indemnizar las pretensiones de la demanda en virtud del contrato de seguros amparado bajo la póliza Nro 0393389, en la medida que existió la aplicación de la exclusión de la póliza, por cuanto el trabajador no observo los reglamentos y las instrucciones emitidas por las autoridades en trabajos en altura.

Por lo cual solicito al señor juez declarar probada esta excepción.

CUARTA. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE.

En las condiciones generales de la Póliza Nro. 0393389-5 de seguro de responsabilidad extracontractual en su cláusula 3.4 de condiciones generales, se pactó el deducible así:

> *"*Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.*".*

En otras palabras, es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado. Por lo que, de existir algún tipo de condena en contra de SURAMERICANA en el caso en concreto, debe tomarse en consideración, al momento de liquidar el valor de la indemnización, el descuento a título de deducible que se encuentra pactado en la Póliza mencionada.

A su vez, la Póliza expedida en el presente caso de manera expresa manifiesta cuál es el deducible que debe ser asumido por el asegurado, en efecto la póliza en su carátula dice:

> BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV

Por lo anterior estos valores deberán ser asumidos por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

De lo contrario, si el asegurado no asume el deducible o cuota de la perdida, se estará atentando contra el principio de que el contrato es ley para las partes como establece el artículo 1603 del código civil.

Por lo anterior solicitamos se declare probada esta excepción, y en caso de que sea condenada SURAMERICANA a alguna suma de dinero por el presente proceso se aplique el deducible, por valor de 15% de la pérdida, mínimo 60 Salarios Mínimos Legales.

QUINTA. NO SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Por las razones expuestas mi representada, Suramericana, no tendría que indemnizar a los demandantes por los hechos de la demanda, no obstante, en los contratos de seguro amparados pacto un límite indemnizable.

La responsabilidad de SURAMERICANA está limitada por la suma asegurada en el contrato de seguro amparado bajo las pólizas Nro. 0393389-5 y 1550269-7 y, las condiciones generales y particulares pactadas, y en consecuencia no se podrá proferir condena en su contra por un valor superior a dicho monto o cuando exista una causal de exclusión, o no se cumplan las garantías, o no sean los beneficiarios los demandantes, o en general no se den los presupuestos consagrados en la póliza para amparar el siniestro. En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

> *"El asegurado no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074".*

En conclusión de esta norma, mi representado solo responde por lo consagrado en la póliza, y se aplican las exclusiones y límites impuestos en ella.

El Código de comercio consagra en su artículo No. 1079 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

En este orden de ideas, se dispone que en caso de probarse responsabilidad que deberá cubrir el asegurador, la responsabilidad será hasta la ocurrencia de la suma asegurada, de tal forma que, para el caso en concreto, estaría dentro de los siguientes límites:

En el contrato de seguro amparado bajo la póliza número Nro. 0393389-5 el límite indemnizable es:

Responsabilidad civil 226.458.000

En el contrato de seguros amparado bajo la póliza número 1550269-7 el límite indemnizable se pactó bajo los siguientes criterios:

Calidad de servicio: $ 226.458.000
Cumplimiento del contrato : $ 188.715.000,00
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: $ 75.486.000

La Corte Suprema de justicia en fallo del 3 de diciembre de 2019 se pronunció con relación a la sujeción a la que están sometidas las partes en un contrato de seguro al limite del monto asegurado de la siguiente manera:

"La demandada está obligada pagar a la promotora, en virtud de la póliza, «cualquier suma por la que la Cámara resulte legalmente responsable de pagar por daños, reclamos, costos y gastos de reclamaciones como resultado del requerimiento especial n.°000002 del 14 de septiembre de 2006 emanado de la Dirección de Rentas de la secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca», así como de la posterior ampliación y su liquidación de «revisión», con sujeción al límite convenido." (subrayas nuestras).

De esta forma reforzamos la clara importancia del límite del valor asegurado. Así mismo es necesario determinar si se agotó el límite del valor asegurado al momento de proferirse el fallo, pues en virtud de otras condenas y de acuerdo con las condiciones pactadas en la póliza, puede que exista agotamiento del valor asegurado y no sea aplicable establecer ningún monto de indemnización para el presente caso.

SEXTA. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL CON EL ASEGURADO GALEANO CAMACHO E HIJOS

Tras el análisis del material probatorio aportado, es pertinente mencionar que para que pueda establecerse un nexo causal entre el daño producido y la acción u omisión del estado, este nexo debe verse de manera clara y debidamente probada en el proceso, por lo que no es suficiente que se enuncia de manera indefinida por parte de la compañía AJECOLOMBIA que la sociedad GALEANO CAMACHO E HIJOS participó en los hechos de la demanda por tener un contrato para la instalación de vallas, sino que efectivamente es necesario que se demuestren aquellas circunstancias o causas que reflejen una relación directa de un daño causado por dicha compañía.

Conforme lo anterior, no se ha probado el nexo causal del daño, ya que no se ha probado la participación o responsabilidad de GALEANO CAMACHO E HIJOS, y por tanto, mi representada SURAMERICANA no debe cubrir el presente siniestro por cuanto no esta amparado bajo el contrato de seguros suscrito con dicha compañía.

SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio el cual establece lo siguiente:

> "*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Tratándose el presente caso de un contrato de seguros debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo consagrado por el artículo 1.131 del Código de Comercio de la siguiente manera:

"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima, frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

En efecto, a mi representado la notificaron el 16 de septiembre de 2022, momento en el cual ya habían pasado mas de dos años desde la ocurrencia del siniestro, y en este orden de ideas la acción se encuentra prescrita.

OCTAVA: INNOMINADA

Solicito al señor juez declarar probada cualquier excepción cuyos hechos resulten probados en el proceso.

VI. PRUEBAS

A continuación, la descripción de los documentos que se pretenden hacer valer como medio de prueba para sustentar la contestación a los hechos de la demanda, así como las excepciones a las pretensiones propuestas, de conformidad con los artículos 164 y siguientes aplicables del Código General del Proceso.

A) Documentales

1. Poder debidamente conferido
2. Carátula y condiciones generales y particulares de la Pólizas números Nro Nro. 0393389-5 y 1550269-7 expedidas por Suramericana
3. Certificado de existencia y representación legal de Suramericana expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B) Interrogatorio de parte

1. Solicito amablemente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra la parte demandante WILBER ALBERTO CASTRO FUENTES, y los demás demandantes para que rindan

interrogatorio sobre las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación y en general del proceso objeto de la presente controversia.

2. Solicito amablemente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el representante legal de CODENSA S.A E.S.P, para que rindan interrogatorio sobre las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación y en general del proceso objeto de la presente controversia.
3. Solicito amablemente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el representante legal de INVIAS, para que rindan interrogatorio sobre las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación y en general del proceso objeto de la presente controversia.
4. Solicito amablemente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el representante legal de SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS, para que rindan interrogatorio sobre las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación y en general del proceso objeto de la presente controversia.
5. Solicito amablemente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el representante legal de CODENSA S.A E.S.P, para que rindan interrogatorio sobre las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación y en general del proceso objeto de la presente controversia.

Por último, me reservo el derecho de intervenir en la práctica de pruebas solicitadas por las partes, así como aquellas que llegue a decretar el juzgado, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de SURAMERICANA.

VII. . ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

2. Poder a mi conferido.

VIII. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 1437 del 2011, la persona interesada podrá promover el medio de control de reparación directa para solicitar la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado. En efecto el artículo 90 de la Constitución Política dice lo siguiente:

> *"Artículo 90: El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*
>
> *En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

A su vez el artículo 140 del CPACA dice lo siguiente:

> "*la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijuridico producido por la acción u omisión de los agentes del estado*".

En el presente caso, conforme se estableció no existe prueba alguna de que el asegurado GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A.S hubiera participado en los hechos de la demanda o hubiera producido un daño antijurídico por su acción u omisión, por tanto, el contrato de seguros amparado bajo la póliza Nro 0393389-5 , no cubre los montos reclamados por el demandante.

Así mismo, está probado que el demandante y su empleador el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, como su empleador el señor MARCELO AGUAZCO CASTILLO, y la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA fueron los causantes del daño, con su actuar imprudente y al no atender deliberadamente con la obligación de cumplir con los reglamentos, y las normas de seguridad en el trabajo de alturas, ni las normas reti para realizar trabajos cerca de instalaciones eléctricas energizadas, impuestas por las normas y las autoridades. De esta manera el daño fue causado por la propia víctima.

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia del cuatro (04) de abril del dos mil dieciocho (2018), con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló:

> *"(…) Asimismo, la culpa exclusiva de la víctima es entendida como "la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", y tal situación releva de responsabilidad al Estado cuando la producción del daño se ha ocasionado con la acción u omisión de la víctima, por lo que esta debe asumir las consecuencias de su proceder".*

Así mismo, esa desatención deliberada de los reglamentos y e instrucciones emitidas por las autoridades, y por tanto, la exclusión de la póliza que está consagrada en la sección segunda de las condiciones generales de la póliza, EXCLUSIONES numeral 1.9, que señala que no se responderá por: **"**DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD"

De otra parte, el contrato de seguro que consta en la póliza Nro. 1550269-7, ampara una responsabilidad de cumplimiento en el marco contractual y no extracontractual, y en ningún caso ampara daños extrapatrimoniales, por lo cual no cubre la responsabilidad por los hechos que pretende el demandante, ni en el llamamiento en garantía solicitado por AJECOLOMBIA S.A

Por todo lo anterior, la compañía SURAMERICANA no debe indemnizar las pretensiones de la demanda en virtud del contrato de seguros amparado bajo la póliza Nro 1550269-7 y

Por las anteriores razones, se configuran las excepciones propuestas y ni GALEANO CAMACHO E HIJOS S.A, ni mi representado SURAMERICANA deben responder por los hechos y pretensiones de la demanda.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada SURAMERICANA podrán ser notificados en la Carrera 8 No. 69 48 de Bogotá, en el teléfono 2179002, o en la dirección electrónica rlizarazu@lizarazuasociados.com.

Atentamente,

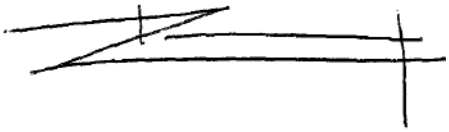

RODOLFO LIZARAZU MONTOYA
C.C. 80.420.677 de Bogotá
T.P. 93.623 del C.S.J

SEÑORES
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otro

DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.936 de Duitama, obrando en mi calidad de Representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit Número 890.903.407-9 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor **RODOLFO LIZARAZU MONTOYA,** también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.677 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 93.623 del C.S.J., con dirección electrónica rlizarazu@lizarazuasociados.com para que represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la acción de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G.P y especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir, renunciar, sustituir, y demás facultades necesarias para el buen desempeño de este mandato.

Cordialmente,

DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO
C. C. No. 74.380.936 de Duitama
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Acepto,

RODOLFO LIZARAZU MONTOYA
C.C. 80.420.677 de Usaquén
T.P. 93.623 del C.S.J.
Dirección electrónica: rlizarazu@lizarazuasociados.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	0393389–5	01312588422

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12588422

TOMADOR	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818

ASEGURADO	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A	BOGOTA D.C.	6355349

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 7 # 156 60	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR INDUSTRIAL

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
MAQUINARIA Y EQUIPO (ALQUILER DE)	8 – 173

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	226.458.000,00	226.458.000,00	0	1.360.609	217.697	1.578.306

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
02–FEB–2016	02–FEB–2018	731	$1.360.609		$217.697	$1.578.306

VALOR A PAGAR EN LETRAS
UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
02–FEB–2016	02–FEB–2019	1	$226.458.000,00	$0,00	$226.458.000,00

DOCUMENTO DE:
LEGALIZACION POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01–13–040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

–VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
–VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2614	91728	01	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21648	OSCAR GARCIA ROMERO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	1.360.609

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 – 06 – 2009	13 – 18	P	6	F–01–13–040

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 122 # 22 – 61
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407–9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	0393389-5	01312588422

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12588422

TOMADOR: GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	NIT: 9003401818
ASEGURADO: GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	NIT: 9003401818
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A	BOGOTA D.C.	6355349

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012001550269. NO. DE CONTRATO ..
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 226,458,000 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.
NRO. DE CONTRATO ..
POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE,
SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA Y CON PLENA AUTONOMÍA DIRECTIVA,
ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LABORAL,
UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, SE
OBLIGA A REALIZAR EL
MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO,
ALMACENAJE, MONTAJE Y
REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN
DIFERENTES MUNICIPIOS DEL
TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO
****
MEDIANTE EL PRESENTE CETIFICADO DYE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR LAS PARTES SE
AMPLIA LA VIGENICA DE LA GARANTIA EN 1 AÑOS MAS .
*LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2017			0393389-5/
INTERMEDIARIO	**CÓDIGO**	**OFICINA**	**DOCUMENTO NÚMERO**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12773337

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A	BOGOTA D.C.	6355349

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 7 # 156 60	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR INDUSTRIAL

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
MAQUINARIA Y EQUIPO (ALQUILER DE)	8 – 17
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	**RIESGO No**
	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	226.458.000,00	0,00	0	679.374	129.081	808.455

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
30–JUN–2017	02–FEB–2019	582	$679.374		$129.081	$808.455

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
02–FEB–2016	02–FEB–2019		$226.458.000,00	$0,00	$226.458.000,00

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 122 # 22 – 61
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407–9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	0393389–5	01312588422

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12588422

TOMADOR	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C	9003401818

ASEGURADO	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C	9003401818

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 60 OF 1106	BOGOTA D.C.	6457788

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 7 # 156 60	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR INDUSTRIAL

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
MAQUINARIA Y EQUIPO (ALQUILER DE)	8 – 173

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	226.458.000,00	226.458.000,00	0	1.360.609	217.697	1.578.306

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
02–FEB–2016	02–FEB–2018	731	$1.360.609		$217.697	$1.578.306

VALOR A PAGAR EN LETRAS
UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
02–FEB–2016	02–FEB–2018	1	$226.458.000,00	$0,00	$226.458.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01–13–040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

–VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
–VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2614	91728	01	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21648	OSCAR GARCIA ROMERO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	1.360.609

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 – 06 – 2009	13 – 18	P	6	F–01–13–040

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012001550269. NO. DE CONTRATO ..
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 226,458,000 PARA CUBRIR LOS

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 122 # 22 – 61
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407–9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	0393389–5	01312588422

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12588422

TOMADOR: GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C	NIT: 9003401818
ASEGURADO: GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C	NIT: 9003401818
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 60 OF 1106	BOGOTA D.C.	6457788

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
NRO. DE CONTRATO ..
POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA Y CON PLENA AUTONOMÍA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LABORAL, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, SE OBLIGA A REALIZAR EL MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, ALMACENAJE, MONTAJE Y REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2017	0393389–5	01312773337

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12773337

TOMADOR	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818

ASEGURADO	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A	BOGOTA D.C.	6355349

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 7 # 156 60	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR INDUSTRIAL

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
MAQUINARIA Y EQUIPO (ALQUILER DE)	8 – 173

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	226.458.000,00	0,00	0	679.374	129.081	808.455

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
30–JUN–2017	02–FEB–2019	582	$679.374		$129.081	$808.455

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
02–FEB–2016	02–FEB–2019	1	$226.458.000,00	$0,00	$226.458.000,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01–13–040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

–VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
–VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2614	91728	07	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21648	OSCAR GARCIA ROMERO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	679.374

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 – 06 – 2009	13 – 18	P	6	F–01–13–040

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 122 # 22 – 61
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407–9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2017	0393389–5	01312773337

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12773337

TOMADOR	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818

ASEGURADO	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS	9003401818

BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A	BOGOTA D.C.	6355349

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012001550269. NO. DE CONTRATO ..
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 226,458,000 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.
NRO. DE CONTRATO ..
POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE,
SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA Y CON PLENA AUTONOMÍA DIRECTIVA,
ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LABORAL,
UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, SE
OBLIGA A REALIZAR EL
MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO,
ALMACENAJE, MONTAJE Y
REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN
DIFERENTES MUNICIPIOS DEL
TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO
****
MEDIANTE EL PRESENTE CETIFICADO DYE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR LAS PARTES SE
AMPLIA LA VIGENICA DE LA GARANTIA EN 1 AÑOS MAS .
*LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 122 # 22 – 61
BOGOTA D.C.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016			0393389-5/
INTERMEDIARIO	**CÓDIGO**	**OFICINA**	**DOCUMENTO NÚMERO**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	12588422

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C	9003401818
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 7 # 156 60 OF 1106	BOGOTA D.C.	6457788

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 7 # 156 60	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR INDUSTRIAL

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
MAQUINARIA Y EQUIPO (ALQUILER DE)	8 – 17
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	**RIESGO No**
	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	226.458.000	226.458.000	0	1.360.609	217.697	1.578.306

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
02-FEB-2016	02-FEB-2018	731	$1.360.609		$217.697	$1.578.306

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
02-FEB-2016	02-FEB-2018		$226.458.000,00	$0,00	$226.458.000,00

DOCUMENTO DE:

POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 122 # 22 – 61
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I
COBERTURAS 3

SECCION II
EXCLUSIONES 3

SECCION III
CONDICIONES GENERALES 5

1. Gastos de defensa 5
2. Limites máximos de indemnización 5
3. Definiciones 6
4. Declaraciones reticentes o inexactas 6
5. Conservación del estado del riesgo 6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro 6
8. Pérdida del derecho a la indemnización 7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato 7
10. Pago de siniestros 7
11. Revocación del seguro 7
12. Delimitacion temporal 7
13. Domicilio 7

SECCION IV
AMPAROS ADICIONALES 7

GASTOS MEDICOS 7

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 8

1 Cobertura 8
2 Exclusiones 8
3. Definiciones: 8

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO) 8

1. Cobertura 8
2. Exclusiones 8

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS 8

1. Cobertura 8
2. Exclusiones 9

PRODUCTOS EXPORTADOS 9

1 Cobertura 9
2. Exclusiones 10

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA 10

1. Cobertura 10
2. Exclusiones 10
3. Definiciones 10
4. Indemnizaciones 10

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION 10

1. Cobertura 10
2. Exclusiones 10
3 Definiciones 11
4. Indemnizaciones 11

RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR" 11

1. Cobertura 11
2. Exclusiones: 11

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I

COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

   ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

   POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION

2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSIBILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.

2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.

2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES

2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.

2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II

EXCLUSIONES

1. **EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:**

1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.

1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS , ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.

1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.

1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.

1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES

1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.

1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD – JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».

1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA.

1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.

1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

«FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

«ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».

1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.

1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO

1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.

1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.

2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.

2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.

2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.

2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».

2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Limite por Vigencia.»

2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada perdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.

3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

2.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBREESFUERZOS.

2.3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .

2.5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. DEFINICIONES:

3.1. Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

3.2. Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

2.4. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

2.5. LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

2.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

2.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.

2.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

2.4. GARANTIAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

2.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.

2.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

2.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

2.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

2.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

2.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DEMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DEMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.

2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.

2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.

2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.

4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.

4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.

2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.

2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS

TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3 DEFINICIONES

3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL " VIAJES AL EXTERIOR"

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVEDAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.

2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.

2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	1550269–7		11577340
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	01211577340

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A		BOGOTA D.C.	6355349

GARANTIZADO

NIT	Nombres y Apellidos
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8300814071	AJECOLOMBIA S.A.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	02–FEB–2016	02–FEB–2020	226.458.000,00	2.379.981,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02–FEB–2016	02–MAY–2018	188.715.000,00	823.366,00
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02–FEB–2016	02–FEB–2021	75.486.000,00	1.057.528,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
02–FEB–2016	02–FEB–2021	1461	02–FEB–2016	02–FEB–2020	$4.260.875	$681.740	$4.942.615

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
RECIBO DE POLIZA NUEVA LEGALIZADO	$490.659.000	$1.717.307	$490.659.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2614	91728	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21648	OSCAR GARCIA ROMERO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	4.260.875

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 – 18	P	5	F–01–12–082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 – 18	NT–P	5	N–01–012–0006

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO ..
POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA Y CON PLENA AUTONOMÍA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LABORAL,
UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, SE OBLIGA A REALIZAR EL
MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, ALMACENAJE, MONTAJE Y
REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL
TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	1550269–7		11577340
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	01211577340

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A		BOGOTA D.C.	6355349

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

****

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO YDE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR LAS PARTES SEGUN COMUNICACION DE FECHA 26/06/2017 SE RENUEVA LA VIGENICA DE LA PRRESENTE GARANTIA POR UN AÑO MAS ..

*LOS DEMAS TERMINO CONTINUAN VGENTES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES (GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
BOGOTA D.C., 12 DE FEBRERO DE 2016	1550269–7		11577340
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	01211577340

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 7 # 156 60 OF 1106		BOGOTA D.C.	6457788

AFIANZADO

NIT	Nombres y Apellidos
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS S EN C

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8300814071	AJECOLOMBIA S.A.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	02–FEB–2016	02–FEB–2019	226.458.000,00	2.379.981,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02–FEB–2016	02–MAY–2017	188.715.000,00	823.366,00
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02–FEB–2016	02–FEB–2020	75.486.000,00	1.057.528,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
02–FEB–2016	02–FEB–2020	1461	02–FEB–2016	02–FEB–2020	$4.260.875	$681.740	$4.942.615

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	$490.659.000	$1.717.307	$490.659.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2614	91728	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21648	OSCAR GARCIA ROMERO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	4.260.875

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 – 18	P	5	F–01–12–055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 – 18	NT–P	5	N–01–012–0006

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO ..
POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA Y CON PLENA AUTONOMÍA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LABORAL,
UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, SE OBLIGA A REALIZAR EL
MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, ALMACENAJE, MONTAJE Y
REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL
TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2017	1550269–7		12089281
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	01212089281

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A		BOGOTA D.C.	6355349

GARANTIZADO

NIT	Nombres y Apellidos
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8300814071	AJECOLOMBIA S.A.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	02–FEB–2016	02–FEB–2020	226.458.000,00	792.603,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02–FEB–2016	02–MAY–2018	188.715.000,00	660.503,00
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02–FEB–2016	02–FEB–2021	75.486.000,00	264.925,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
02–FEB–2016	02–FEB–2021	1313	30–JUN–2017	02–FEB–2021	$1.718.031	$326.426	$2.044.457

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	$0	$1.717.307	$490.659.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2614	91728	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21648	OSCAR GARCIA ROMERO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	1.718.031

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 – 18	P	5	F–01–12–082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 – 18	NT–P	5	N–01–012–0006

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO ..
POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA Y CON PLENA AUTONOMÍA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LABORAL,
UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, SE OBLIGA A REALIZAR EL
MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CONTROL, GEOREFERENCIACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, ALMACENAJE, MONTAJE Y
REUBICACIÓN DE LAS VALLAS DE PROPIEDAD DE AJECOLOMBIA S.A., UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL
TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2017	1550269–7		12089281
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
OSCAR GARCIA ROMERO	21648	2614	01212089281

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
9003401818	GALEANO CAMACHO E HIJOS SAS		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 7 # 156 10 OFIC 2404 A		BOGOTA D.C.	6355349

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

****

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO YDE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR LAS PARTES SEGUN COMUNICACION DE FECHA 26/06/2017 SE RENUEVA LA VIGENICA DE LA PRRESENTE GARANTIA POR UN AÑO MAS ..

*LOS DEMAS TERMINO CONTINUAN VGENTES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo.

Otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURAS

Para efectos de la presente póliza deberá entenderse por Contratista u Oferente, el TOMADOR de la póliza y por Entidad Contratante o Destinatario, el ASEGURADO o BENEFICIARIO de la misma.

SURAMERICANA otorga a la Entidad Contratante los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso del valor total asegurado y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el Contratista durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O PLIEGO DE CONDICIONES Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO SU ADECUADA UTILIZACIÓN EN LAS OBRAS OBJETO DE ESTE SEGURO.

SURAMERICANA ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA CUANDO LOS DINEROS O BIENES NO SE HAYAN UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE BIENES ENTREGADOS EN ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO AMPARADO.

4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCIÓN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

LA ESTABILIDAD DE LA OBRA SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, ENTRE OTROS.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA , DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA , DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUALQUIERA OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA. INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.
4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO.
5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA DE SU ACEPTACIÓN O LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO MODIFICATORIO EN QUE CONSTE LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN.
6. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE (ASEGURADO O BENEFICIARIO), ASÍ COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
7. PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
8. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
9. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
10. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS Y/O LESIONES: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

    IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

    EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y PODRÁ SER EJECUTADA
11. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGÚN TIPO DE PERJUICIO OCASIONADO A TERCEROS DERIVADO DE LA PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE "DATOS ELECTRÓNICOS" POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A "VIRUS DE COMPUTADOR"), NI AQUELLOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA. "DATOS ELECTRÓNICOS" SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.

    "VIRUS DE COMPUTADOR" SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA. VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

    SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, PROVENGA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS ARRIBA MENCIONADAS, ESTA POLIZA, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES CUBRIRA EL DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD DEL TERCERO Y/O LESION PERSONAL QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
12. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.

13. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
14. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
15. MODIFICACIONES UNILATERALES NO AVISADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
16. PROLONGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS EN EL TIEMPO.
17. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
18. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
19. VICIOS OCULTOS DE LA COSA.
20. ELABORACIÓN DEL SOFTWARE.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el Contratista sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se ampara, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidara deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

2. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR o Contratista está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

4. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

No obstante lo dicho en la carátula de la póliza sobre la Terminación Automática del Contrato de Seguro, la entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

5. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO AMPARADO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

SURAMERICANA no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Si el incumplimiento de la obligación del contrato amparado da lugar a indemnización por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar noticia a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer dicho incumplimiento.

Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a evitar la agravación del siniestro y a suspender todos los pagos al Contratista y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, acompañada de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acta de liquidación final del contrato debidamente firmada por las partes contratantes, en la que conste el incumplimiento de la obligación amparada y el monto de los perjuicios.

   Si con la citada acta no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

2. Copia auténtica del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, según el caso, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación amparada y se fija el monto de los perjuicios.

   En los casos de arbitramento será indispensable que SURAMERICANA apruebe expresamente el nombramiento del árbitro que corresponda al Contratista.

   SURAMERICANA, a su arbitrio, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del Contratista contra la Entidad Contratante.

3. La Entidad Contratante perderá el derecho a la indemnización cuando incurra en dolo o mala fe para acreditar la ocurrencia o cuantía del siniestro.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

10. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Contratante al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante haya obtenido del Contratista, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se ampara por la presente póliza.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante contra el Contratista.

La Entidad Contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

12. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. La Entidad Contratante garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del Contratista como de la Entidad Contratante, que tengan relación con el contrato que se ampara por la presente póliza.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato amparado, prevalecerán las primeras.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo.

Otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I – COBERTURAS

SURAMERICANA otorga los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso del valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el oferente-garantizado o contratista-garantizado durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL OFERENTE-GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA CUYA EJECUCIÓN PRESENTÓ UNA PROPUESTA U OFERTA.

EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE-GARANTIZADO.

CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PODRÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL OFERENTE-GARANTIZADO.

2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO.

SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁN DE MUTUO ACUERDO TASARLOS EN DINERO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE

3. PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO.

SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

5. **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, CUANDO AQUEL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN LA PÓLIZA. NO SE EXTIENDE AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAL CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL. EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SURAMERICANA IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE ACREDITE SU DERECHO.

6. **AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A TOTAL SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE PARA TAL FIN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE EJECUTÓ.

7. **AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

8. **AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.

9. **BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS**

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE CÓMODATO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS EN EL EVENTO EN QUE ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS.

PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO-GARANTIZADO, MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

10. **OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARA AL ASEGURADO LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA:

1. LOS EVENTOS CONSTITUTIVOS DE CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y, EN CUALQUIERA OTRA CAUSAL QUE A LA LUZ DE LA LEY O DEL CONTRATO EXONEREN DE RESPONSABILIDAD AL OFERENTE-GARANTIZADO O AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.

2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, BIEN SEA QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO O QUE SE DERIVEN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA.

3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.

4. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO.

5. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO.

6. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO A LOS BIENES DEL ASEGURADO NO DESTINADOS O QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN CONTRATO GARANTIZADO.

7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

8. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO, CUANDO ESTAS NO SEAN NOTIFICADAS A SURAMERICANA.

9. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO, NI AQUELLOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL

DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

11. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.

12. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS

13. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS

14. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO

15. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN PRINCIPAL SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

16. INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

17. LAS INDEMNIZACIONES GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el contratista-garantizado sea legalmente y/o contractualmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato garantizado y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato garantizado. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se ampara, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

En ningún caso la indemnización sobrepasará al valor de los perjuicios reales indemnizables por la póliza.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

Salvo estipulación en contrario establecida en la carátula de la póliza, no se otorgará cobertura a contratos cuya ejecución haya iniciado antes de la expedición de la póliza.

3. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

La entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

4. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza, ni de la condición de asegurado, beneficiario, tomador o afianzado sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

5. CESIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE GARANTÍA.

Las partes del contrato garantizado no podrán ceder el mismo, sin la previa autorización expresa de SURAMERICANA, so pretexto de la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha en que se surta dicha cesión sin la aquiescencia previa de la aseguradora.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El contrato de seguro terminará en virtud de lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio, si se introducen modificaciones al objeto o a las obligaciones, a la vigencia y/o al valor del contrato garantizado, en el evento en que las mismas no sean informadas a la compañía aseguradora dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que esta evalúe el riesgo y determine si otorga o no cobertura a dichas modificaciones.

7. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO.

SURAMERICANA no puede revocar la presente póliza, durante el período de vigencia de sus amparos.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

10. COMPENSACIÓN

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista-garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

12. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

En caso tal que el contratista-garantizado solicite o haya solicitado la admisión en alguno de los procesos contemplados en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, el asegurado se obliga a hacerse parte del mismo, dando aviso a SURAMERICANA de tal conducta.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso respectivo en la oportunidad debida, SURAMERICANA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión pueda causarle.

13. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato garantizado que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. El asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista-garantizado como del asegurado, que tengan relación con el contrato garantizado.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier conflicto derivado de la celebración y/o ejecución del presente contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

En caso en que las partes del contrato garantizado, con posterioridad a la emisión de la misma, celebren compromiso, el mismo no vinculará a SURAMERICANA a menos que ésta de manera expresa y escrita adhiera a él.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3871840145541603

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3871840145541603

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. ARTÍCULO 48.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. ARTÍCULO 49.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3871840145541603

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Andrés Echeverry Gaviria Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1128468076	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3871840145541603

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3871840145541603

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:19:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006 autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."